

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION 040092000001524

JUNTOS POR LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

PRESENTE:

LIC. LUIS FELIPE SILVEIRA ALONZO, responsable de la unidad de transparencia de Movimiento ciudadano en el estado de Campeche, Con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA, S/N, FRACCION B, PLANTA ALTA, AREA AH KIM PECH, ENTRE CALLE 51 Y AV ADOLFO RUIZ CORTINEZ, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000** de esta ciudad de Campeche por medio del presente se envía la respuesta requerida de la siguiente solicitud de información que nos hiciera llegar vía correo electrónico el día 3 de septiembre de 2024 que en su parte medular refiere lo siguiente:

SOLICITO LISTADO COMPLETO Y ACTUALIZADO de prestadores de servicios profesionales por honorarios, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, con la categoría de “auxiliares en actividades políticas” y desempeñan diversas tareas enfocadas a brindar apoyo en las actividades cotidianas de los Órganos de Dirección del Partido Movimiento Ciudadano

En ese contexto es pertinente hacer énfasis que la solicitud planteada se contesta bajo lo principios del buen derecho y de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de campeche certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad y transparencia como ejes esenciales de este sujeto obligado por lo que se da contestación a los cuestionamientos solicitados y que nos competen siendo esta la siguiente pregunta.

Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de este partido político, no existen contratos de servicios profesionales , bajo el régimen de asimilados a salarios con la “categoría auxiliares en actividades políticas” por lo que

la información no se genera en los términos ya aludidos.

Por lo que este sujeto obligado da contestación a lo requerido y de acuerdo a los criterios emitidos por **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** (INAI) y que a continuación se reproducen da cumplimiento a la solicitud de información requerida garantizando el derecho a la información solicitada.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Este sujeto obligado ha dado contestación a cada uno de los puntos solicitados por el requirente haciendo de su conocimiento de la información requerida.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

- Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

La información generada se entrega, en la medida que esta fue generada por lo que no existe obligación del sujeto obligado de generar documentos en específicos o especiales para el requirente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

LIC. LUIS FELIPE SILVEIRA ALONZO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO
CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

